JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO:	ESPECIAL DE DESLINDE y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ CASTAÑO
APODERADO:	GUSTAVO ADOLFO TORRES MARÍN
DEMANDADA:	LUZ MARINA RESTREPO GARCÍA
REFERENCIA :	ORDENA COMPLEMENTO DEL DICTAMEN
RADICACIÓN:	63-594-40-89-002-2020-00190-00

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención que la solicitud elevada por la parte pasiva y como único fin que se complemente el dictamen ya presentado, si a ello hubiere lugar, se requiere a la auxiliar de la justicia para que o complemente el dictamen presentado, respecto a lo solicitado por la parte indicada, o explique por qué no hay lugar a ello; advirtiéndose esto se trata sólo de una complementación si la misma tuviere lugar, pues para su contradicción se seguirán las reglas contempladas en el Artículo 231 del Código General del Proceso; esto es, que el mismo será controvertido en la respectiva diligencia, a la cual deberá comparecer la perito, para dicho fin.

Para lo anterior se concede el término de 10 días hábiles contados al recibido de la comunicación que remita la Secretaría del Despacho.

En caso que la Auxiliar de la Justicia deba acudir a los predios objeto de Deslinde y Amojonamiento, las partes deben prestar toda la colaboración necesaria para dicho fin, tal como lo contempla el Artículo 233 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E,

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ